



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 001 2013 00409 00
Demandante	MARGARITA ROJAS VUIDA DE CALLEJAS
Demandado	FRANCISCO JAVIER CHICA GUTIERREZ
Asunto	Accede a solicitud, acepta cesión, reconoce personería,
Al. No.	295V (220) (1)

En atención a la solicitado por la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, advierte el Despacho que mediante auto del 19 de agosto de 2020, se ordenó remitir copias auténticas de las rendiciones de cuenta presentadas por el auxiliar de justicia obrantes en el expediente, como también se evidencia que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, el pasado 24 de agosto vía correo electrónico remitió las piezas ordenadas en aludido auto.

En virtud de lo anterior, ofíciase a dicha entidad indicándole que lo deprecado ya fue resuelto, remítase constancia de ello.

Se incorpora al plenario la constancia de comunicación enviada a la sociedad SERVICIOS Y COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVOS informándole la designación como nuevo secuestre dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, de conformidad de con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN** del crédito que la parte demandante realiza a favor de los señores AMPARO CALLEJAS ROJAS, LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS, BEATRIZ CALLEJAS ROJAS, DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS.

No se acepta la cesión de crédito en favor de LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, por ser el quien ostenta la calidad mandatario o representante de la cedente, pues en armonía con la legislación civil y comercial ha concluido ha concluido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia como principio general del derecho que: “1°) No puede el

representante , por sí o por interpuesta persona, contratar consigo mismo en nombre del representado”

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a AMPARO CALLEJAS ROJAS, LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS, BEATRIZ CALLEJAS ROJAS, DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS, a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada.

En los términos del poder conferido se reconoce personería al abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO con T.P. N° 155.25 del C.S. de la J., para que continúe en representación de los cesionarios.

Ahora, con relación al avalúo allegado de los inmuebles objeto de cautela respecto de las matriculas N° 01N-5348828, 01N-5348829 y 01N-5348830, se hace la salvedad que estos inmuebles de conformidad con lo establecido en el artículo 839-1 del Estatuto tributario se dejaron por cuenta de la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, motivo por el cual no se tendrán en cuenta.

En virtud de lo anterior, Para garantizar el derecho de contradicción del avalúo comercial de los con M.I. 01N-5348822, 01N-5348823, 01N-5348824, 01N-5348825, 01N-5348826, 01N-5348827, 01N-5348831 y 01N-5348832 se da traslado a las partes por el término común de diez (10) días, durante los cuales podrán presentar sus observaciones de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253a57fede098699e4bd6cc7fa6d2378c88a674be7b9ac4a2c4cd044072b9019

Documento generado en 08/02/2021 12:06:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>